

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA O CONSTITUCIONAL
CIRCUITO VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA para proteger los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

Accionante: HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Cordial saludo,

HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.989.669 expedida en El Copey, con domicilio en la ciudad de Valledupar Cesar, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y La Universidad Sergio Arboleda, por medio de Acuerdos No. 2435 a 2473 Territorial 9, convocaron al concurso de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal De la Alcaldía de Candelaria, Valle Del Cauca.

SEGUNDO: Me encuentro inscrito, para optar por una de las seis (6) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 190878, denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA. y mi estado es de ADMITIDO.

TERCERO: Que el numeral 4 del anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, estableció:



Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para la evaluación de *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

- La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018
- La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

CUARTO: En el marco de la presentación de las pruebas escritas del 02 de julio de 2023, quienes participamos en el cargo de denominado CONDUCTOR MECANICO, debimos resolver en un tiempo adicional del 30 minutos una prueba adicional.

Presenté las pruebas escritas funcionales y comportamentales, correspondiéndome el día 02 de julio de 2023, con los siguientes resultados:

CODIGO INSCRIPICON	PRUEBA FUNCIONAL 30	PRUEBA COMPORTAMENTAL 25%
574210188	78.12	75.29

Cincuenta y cinco por ciento 55%) que al momento de la publicación de los resultados me permite hacer parte de continuar en el concurso, y que según la proporción de porcentajes me proyectaría a ocupar una de las vacantes.

A la fecha no tengo aun respuesta del resultado de la tercera prueba del día 02 de julio de 2023, que represento 30 minutos mas del tiempo de los demás concursos.

QUINTO: Revisado el anexo del acuerdo reguladores del proceso concursode méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal De la Alcaldía de Candelaria, Valle Del Cauca, Acuerdos No. 2435 a 2473 Territorial 9, establece que efectivamente

4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

Con lo que se puede deducir que para el cargo en el cual me encuentro inscrito y que para el momento de la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales ocupe los primeros puestos, solo faltaba computar la tercera prueba y que según el anexo de los acuerdos denomina "prueba de ejecución".

SEXTO: De acuerdo a lo expuesto en el punto tercero presumí que solo restaba consultar los resultados definitivos, para lo cual consulté constantemente el aplicativo del SIMO. Es así como el día 03 de noviembre encuentro con sorpresa que se había citado a una cuarta prueba denominada "prueba de ejecución" y que tengo calificación cero.

SÉPTIMO: Para la fecha de citación y para la fecha de la CUARTA prueba denominada "prueba de ejecución", mi estado de salud se vio afectada según historia clínica e incapacidad adjunta.

OCTAVO: Sin tener conocimiento de cuanto tiempo estaba habilitado la opción de presentar reclamaciones, presente inmediatamente mi situación el día 03 de noviembre de 2023, donde explico mi situación y es como procedo a radicar el reclamo según lo permitió el aplicativo SIMO, bajo el usuario que me corresponde.

Candelaria - Valle del Cauca, 3 de noviembre de 2023

Señoras:
Comisión Nacional del Servicio Civil
OPERADOR,
E. S. D.

Asunto: Petición de revisión de la prueba escrita sobre COMPETENCIA EJECUCION DE CONDUCTORES de la convocatoria TERRITORIAL 2022-1 (proceso de selección abierto) - OPEC 190878

HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante en la convocatoria TERRITORIAL 2022-1 (proceso de selección abierto) - OPEC 190878, con el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, interpongo ante ustedes RECLAMACIÓN, frente a los resultados que la CNSC a través de la plataforma SIMO me comunicó el día 27 de OCTUBRE de 2023 con respecto a mi prueba DE "COMPETENCIA EJECUCION DE CONDUCTORES" dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

HECHOS

PRIMERO: El operador del Concurso (CNSC) - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, realizó publicación de resultados de la prueba COMPETENCIA EJECUCION DE CONDUCTORES el día 27 de octubre de 2023, concepto que nunca apareció en la consulta periódica que hice dentro del aplicativo por medio de mi usuario.

SEGUNDO: En las pruebas escritas funcionales y comportamentales, a quienes participamos para el cargo de conductor mecánico nos tocó presentar una prueba adicional para lo cual nos dieron un tiempo mayor que a los demás participantes, prueba que asumo tiene un puntaje que a la fecha no conozco.

TERCERO: Revisando nuevamente y frente al tiempo tan prolongado transcurrido desde los reclamos de las pruebas y revisado que lo que continuaba era el cómputo y publicación de otro puntaje asumi que ya no habrá mas pruebas.

CUARTO: Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación para presentarme a dicha prueba, pues en el aplicativo y documentos no estuvo claro la programación de una nueva prueba que afectó notoriamente mi esfuerzo por los buenos resultados de prueba escrita funcional y comportamental y, en razón a que mi puntaje fue de 0, porque no consulte a tiempo la citación de esta nueva prueba porque por razones de salud no estaba bien durante este período.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Revisar detenidamente que me he preparado y he demostrado por medio de mis puntajes mi capacidad para alcanzar el cargo ofertado.

SEGUNDA: Reconsiderar mi situación y programar fecha para tener la oportunidad de presentar la prueba COMPETENCIA EJECUCION DE CONDUCTORES, pues no fue claro dentro del proceso COMPETENCIA EJECUCION DE CONDUCTORES de la convocatoria TERRITORIAL 2022-1 (proceso de selección abierto) - OPEC 190878, y a que no fue clara la condición dentro del proceso de seguimiento.

NOTIFICACIONES

NOVENO: Con ocasión a lo anterior, y teniendo en cuenta mi experiencia de la primera prueba, resulta entonces que en el proceso de selección del cargo al cual aspiro, **se presentó CUATRO (04) PRUEBAS.**

DECIMO: El día 04 de diciembre de 2023 (Veinte días después), La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y La Universidad Sergio Arboleda, responde lo siguiente:



Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.

Aspirante
HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ
ID Inscripción 574210188
Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9

Asunto: Respuesta a la Reclamación para aplicar las Pruebas de Ejecución
Radicado de Entrada CNSC No.: 752867430
Radicado de Respuesta USA No.: resp-prueje-aus-001

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda a resolver su reclamación en los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles".

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe "(...)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección".

II. Antecedentes

La Universidad Sergio Arboleda, procede a aclarar que referente a la publicación de las citaciones para la presentación de las pruebas de ejecución, en el anexo de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección estableció:

"4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso"

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser oídos los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es Eliminatoria."



Así las cosas, y en cumplimiento de la normatividad vigente, se publicó el día 08 de septiembre del año en curso la Guía de orientación de las pruebas de ejecución publicada también en la página web oficial de la CNSC (Disponible en: <https://historico.cns.gov.co/index.php/territorial-9-guias>) se indicó en su página 7 referente a la citación de las pruebas de ejecución, lo siguiente:

**Citación a pruebas*

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda - USA publicarán la fecha, hora y lugar de citación a las pruebas de ejecución en la página web www.cns.gov.co, entace SIMO, con cinco (5) días hábiles de anticipación. *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Para evitar algún inconveniente los participantes deberán presentarse a la hora indicada de acuerdo con su citación en SIMO, de tal forma que se pueda cumplir con el cronograma establecido y seguir con todos los lineamientos establecidos para la aplicación de la prueba.

Las pruebas de ejecución se llevarán a cabo en las siguientes ciudades:

Ciudad
Bogotá D.C.
Cali

Tenga en cuenta que debe consultar en su respectiva citación la hora exacta en que se debe presentar, toda vez que cada aspirante tiene una hora diferente para la presentación de la prueba y en ningún caso se repondrá el tiempo en caso de presentarse algún retraso por parte del aspirante.¹

En ese sentido, la CNSC en conjunto con la Universidad Sergio Arboleda, realizó la citación correspondiente a través del aplicativo SIMO el día 2 de octubre del corriente, como se puede evidenciar a continuación:



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-10-02

Cordial saludo respetado aspirante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Terminal 9, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE EJECUCIÓN así:

Nombre: HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ
No OPEC: 190578
No Documento: 16989669
Ciudad: Cali
Departamento: Valle del Cauca
Lugar de presentación de la prueba: Unidad deportiva Alberto Galindo
Dirección: Carrera 55 entre calles 2 y 3 - Canchas de microfútbol
Bloque: No Aplica
Salón: No Aplica
Fecha y Hora: 2023-10-11 12:40
Sede: Unidad deportiva Alberto Galindo

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al sitio asignado.

Aunado a lo anterior, el anexo técnico en su numeral 1.1 inciso g, menciona lo siguiente:

*1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta (...) III) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. * (Negrita fuera de Texto)

Consecuencia de lo anterior, constituye una obligación para el participante estar atento a las publicaciones que se hagan en los medios electrónicos dispuestos para tal fin y que son de amplio conocimiento para la población en general, toda vez que las actuaciones realizadas se han enmarcado en el principio de publicidad para todos aquellos interesados.

III. Decisión

En este orden de ideas, las citaciones para las pruebas de ejecución se surtieron bajo estricto seguimiento de la normativa y lineamientos vigentes para tal fin, razón por la cual los aspirantes debían ingresar con su respectivo usuario y contraseña a SIMO, con el fin de



consultar la fecha y hora para presentar dicha prueba de ejecución.

Así mismo, en el anexo de los acuerdos del presente proceso de selección, se estableció:

“...4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso

(...)

“Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.”

De manera que, la información estuvo dispuesta con la antelación y las formalidades pertinentes, por lo tanto, no es de recibo la solicitud de programar una nueva fecha para la presentación de las pruebas de ejecución, toda vez que esto iría en contra de lo establecido y sería una flagrante violación al derecho a la igualdad respecto de los aspirantes que sí cumplieron con su deber de estar al tanto de las novedades del proceso de selección que aquí se desarrolla.

Finalmente, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente.

JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO
Coordinador Jurídico y de Reclamaciones
Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.
Universidad Sergio Arboleda.

*Aprobó: Juan Fernando Novoa Arango - Coordinador Jurídico y de reclamaciones -
Universidad Sergio Arboleda*

ONCEAVO: La respuesta enviada veinte días después de mi solicitud, en ejercicio del derecho de petición, brinda información general pero no aclara mi inquietud acerca de la tercera prueba, presentada la fecha de citación a pruebas funcionales y comportamentales y tampoco el procedimiento a realizar según la afectación de mi salud, según mi reclamo.

DOCEAVA: Mi solicitud a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda que se me brindara la oportunidad de realizar la denominada "Prueba de ejecución" en una nueva fecha como quiera que mi inasistencia obedeció a una circunstancia de fuerza mayor imposible de prever, pero la respuesta no contiene la respuesta frente al caso, ni siquiera se considera.

TRECEAVA: Decido acudir a la Acción de Tutela como medio expedito y transitorio con en aras de que se me amparen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos. en razón a que por una situación particular y concreta de fuerza mayor como la afectación de mi estado de salud no pude presentarme en la fecha y hora programada por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda a realizar la prueba escrita en igualdad de condiciones con los demás participantes, además que por presunción de la presentación de tres pruebas anteriores asumí la presentación de tres pruebas como lo establece el anexo de los acuerdos

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Fundamento la presente Acción de Tutela en la violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda están vulnerando mis derechos teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional ha reiterado la pertinencia de la acción de tutela, aun contando con otro mecanismo de protección de derechos, como la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que señala que esta no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los Cargos públicos, en los siguientes términos: La Alta Corporación estimó: "Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia. La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando, además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4° y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial.

De manera que, si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alternativo o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

No obstante lo anterior, esta Corporación ha precisado que, debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de

las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.

3.3.1 En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado. De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular consideración de su situación.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.

Para el caso en concreto se advierte que no existe en esta etapa del proceso otro medio ordinario de defensa eficaz y oportuno, pues la fecha para la realización de las pruebas escritas es el día 17 de julio de 2022 y teniendo en cuenta los términos de las acciones judiciales ordinarias no serían eficaces para amparar mis derechos y evitar un perjuicio irremediable, de allí su procedencia pues nótese que no se cuenta con ningún recurso ordinario.

En voces de la Corte Constitucional, este derecho fundamental está dado por las siguientes características, conforme fue señalado por la Sala Plena de esa Corporación, en sentencia C-034 de 29 de enero de 2014, con Ponencia de la Magistrada, doctora María Victoria Calle Correa. “Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se 2 Mediante la cual se resolvió la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40 (parcial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y

controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Subrayas del despacho) En síntesis el derecho fundamental al debido proceso está compuesto por un número cierto de garantías, reglas y normas preestablecidas que rigen las relaciones recíprocas entre las accionadas y el suscrito, la H Corte Constitucional señaló que el debido proceso administrativo está constituido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".³ El derecho a la igualdad debe ser entendido según la Corte Constitucional (sentencia C-586/16) como "Está formulado al comienzo del enunciado al disponer que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley". La expresión "todas las personas" refiere un destinatario universal, que incluye nacionales, extranjeros, personas naturales y personas jurídicas. Se trata aquí de la igualdad formal, de la igualdad de todos ante la ley, que involucra la supresión de privilegios. Fue esta la primera formulación moderna del derecho a la igualdad, que es puramente formal y que omite las referencias al momento material, las desigualdades de la vida real, de la vida cotidiana de las personas."

En ese sentido, se pronunció la Sección Quinta en la providencia del 23 de agosto de 2012, en la que se señaló entre otras cosas que, la necesidad de que las reglas del concurso prevean una etapa en la que las personas puedan demostrar las razones para su inasistencia, así como la valoración y respuesta a éstas, garantizaba los derechos de los concursantes. En el caso citado anteriormente, la Sección confirmó el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso que le asistían a un ciudadano participante en la convocatoria No. 131 de 2011 que organizan la CNSC y la ESAP, quien fue citado el 1° de abril de 2012 a la ciudad de Cali, para presentar la prueba psicofísica; y a pesar de su desplazamiento de Popayán a la ciudad en donde debía cumplir la prueba, el 30 de marzo de 2012 se le desató un cuadro de fiebre y diarrea que, previa revisión médica, generándole incapacidad de tres días, lo cual le imposibilitó asistir a la prueba referida.

Aunque solicitó la reprogramación de la fecha y hora de la evaluación de personalidad, la CNSC y la ESAP se la negaron porque no aportó la incapacidad expedida o transcrita por la EPS y fue excluido del concurso pues el artículo 4° literal d) del Acuerdo N° 163 de 2011, disponía la exclusión del concurso por la no asistencia a la prueba en la fecha y hora programada

Así las cosas, se advierten vulnerados mis derechos fundamentales por cuanto se me pone en desigualdad de condiciones frente a los demás participantes quienes se encontraban en óptimas condiciones para presentar las pruebas y realmente lo hicieron mientras yo tenía un impedimento de salud y emocional por el duelo de la muerte de mi esposo aunado al menoscabo de salud que no desconoce el reglamento pero que exige a la autoridad la implementación de procedimientos para casos como el mío.

De la misma manera negarme la posibilidad de pruebas supletorias, me sustrae de acceder a un cargo público y menoscaba mi derecho a la igualdad pues a los demás reclamantes le realizarán las pruebas el día 17 de julio de 2022.

Se trasgrede mi derecho al trabajo, pues me impide desempeñarme para la entidad a la que aspiro ante un evento de fuerza mayor que me impedía asistir el día y la hora señalada. Corte Constitucional, Sentencia T- T-957 de 2011

Se me trasgrede mi derecho al debido proceso pues no se me permite presentar las pruebas desconociendo situaciones tan complicadas como las expuestas en mi caso particular, ello impide que continúe con las siguientes etapas pues no tengo la posibilidad de aplicar la prueba de conocimiento.

Por último, se me trasgrede mi derecho de petición pues no hay una resolución de fondo a la petición simplemente se hacen citaciones a la reglamentación del concurso, pero no se advierte nada sobre las personas que les impide ir a la presentación de las pruebas por el concurso por circunstancias de fuerza mayor legalmente justificadas.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la meritocracia y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos por las razones expuestas, como también el derecho de petición el cual no fue respondido de manera clara y expresa frente a la solicitud de citar nuevamente para presentar “prueba de ejecución”, debido a que mi estado de salud se vio afectada según historia clínica e incapacidad adjunta

Lo anterior dado que, en el momento de la prueba, por razones de salud me encontré en una posición diferente frente a los demás concursantes. Lo que considero demanda un trato especial que garantice mi derecho a participar en el concurso de méritos para el cual me inscribí» y donde de acuerdo a los resultados de las pruebas comportamentales y funcionales, tengo gran posibilidad de seguir sosteniendo el promedio inicial obtenido.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, a que en término de 48 horas realice los trámites administrativos a efectos de que se me cite nuevamente a presentar las pruebas supletorias de la denominada “prueba de ejecución”, que fueron realizada individualmente el día 11 de octubre de 2023 dentro de la convocatoria realizada en virtud de los Acuerdos No. 2435 a 2473 Territorial 9, convocaron al concursode méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal De la Alcaldía de Candelaria, Valle Del Cauca, además de explicar el resultado de la tercera prueba adicional presentada el día 02 de julio de 2023, y que correspondió a un tiempo adicional de treinta minutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos, Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 23 de agosto de 2012. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Rad.19001-23-31-000-2012-00285-01

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Constancia de inscripción de la convocatoria
3. Copia de reclamo radicado el día 03 de noviembre de 2023
4. Copia incapacidad médica e historia clínica
5. Respuesta Proferida por la CNSC (NUMERAL DECIMO)

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente que todas las actuaciones se me notifiquen al correo electrónico crear-paz@hotmail.com

La demandada Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad Sergio Arboleda a los correos
oficinajuridica@usa.edu.co

Atentamente,



HERMES EDUARDO TRUJILLO PAZ
CC 16.989.669